

Ciudad de México a 06 de marzo de 2026.



COMUNICADO

A todos nuestros usuarios:

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Servicio de Administración Tributaria informa a través del Diario Oficial de la Federación lo siguiente:

Oficio 500-05-2025-36130 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que desvirtuaron la presunción de inexistencia de operaciones prevista en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Disponible en el siguiente enlace para su consulta

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5781640&fecha=06/03/2026#gsc.tab=0

Oficio 500-05-2025-39145 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018, o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento, y una vez resuelto el mismo, el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

Disponible en el siguiente enlace para su consulta

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5781641&fecha=06/03/2026#gsc.tab=0

En espera de que la información brindada sea de utilidad, quedamos a sus órdenes.

**PREVALIDADOR
ANMEC**

ASOCIACIÓN NACIONAL MEXICANA DE EMPRESAS COURIER A.C.

Mariano Escobedo No. 748, Ofic 1002, Col. Nueva Anzures, Del. Miguel Hidalgo 11590 México, D.F.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO 500-05-2025-36130 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que desvirtuaron la presunción de inexistencia de operaciones prevista en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

OFICIO: 500-05-2025-36130

Asunto: Se comunica listado de contribuyentes que DESVIRTUARON la presunción de inexistencia de operaciones prevista en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e) y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, comunica lo siguiente:

Que a las contribuyentes que se enlistan a continuación, en su momento, les fue notificado un oficio de presunción de inexistencia de operaciones amparadas con determinados comprobantes fiscales que emitieron, ello de conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, así como, en los casos en particular, resolución definitiva emitida en términos del cuarto párrafo del precepto legal en cita; sin embargo, derivado de lo resuelto en los medios de defensa interpuestos, se tiene que dichas personas morales desvirtuaron la presunción de inexistencia, por cuanto hace específicamente a las operaciones señaladas en dichos oficios, cuyos datos son los siguientes:

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69- B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

No.	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación Personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	CEU130201782	COMERCIALIZADOR A EULER, S. DE R.L. DE C.V.	500-32-00-04-03-2019-1447 de 07 de febrero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					12 de febrero de 2019	13 de febrero de 2019
2	PVI101217G23	PROMOTORA VIZQUEL, S.A. DE C.V.	500-41-00-0302-2019-3154 de	Administración Desconcentrada de	26 de junio de 2019	02 de agosto de 2019				

			fecha 17 de junio de 2019	Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"						
--	--	--	---------------------------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

No.	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio Global de presunción	Fecha de notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	CEU130201782	COMERCIALIZADORA EULER, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2019-7349 de fecha 01 de abril de 2019	01 de abril de 2019	02 de abril de 2019
2	PVI101217G23	PROMOTORA VIZQUEL, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27773 de fecha 02 de septiembre de 2019	02 de septiembre de 2019	03 de septiembre de 2019

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

No.	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio Global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	CEU130201782	COMERCIALIZADORA EULER, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2019-7349 de fecha 01 de abril de 2019	26 de abril de 2019	29 de abril de 2019
2	PVI101217G23	PROMOTORA VIZQUEL, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27773 de fecha 02 de septiembre de 2019	25 de septiembre de 2019	26 de septiembre de 2019

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

Anexo B. Notificación de Resolución Definitiva										
No.	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación Personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	CEU130201782	COMERCIALIZADORA EULER, S. DE R.L. DE C.V.	En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de 01 de septiembre de 2023, dictada por la Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del Juicio de Nulidad 7541/22-07-02-7, por la cual, se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada 600-32-2022-07713 de 14 de septiembre de 2022, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Jalisco "3", por la cual, resolvió los Recursos Administrativos de Revocación en Línea RRL2019008184 y RRL2019009750 y RRL2019009751, así como, la originalmente recurrida 500-32-00-04-03-2019-5151 de 01 de agosto de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3", para el efecto <i>que la autoridad deberá atender la obligación que le impone el artículo 69-B, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, condenando a incluir los datos de la actora en el listado de contribuyentes que logren desvirtuar los hechos que se les imputan, el cual se publica de manera trimestral.</i>							
2	PVI101217G23	PROMOTORA VIZQUEL, S.A. DE C.V.	En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de 04 de julio de 2023, dictada por la Tercera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del Juicio de Nulidad 188/20-06-03-5-OT, por la cual, se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada 500-41-00-03-02-2019-3154 de 17 de junio de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1", para el efecto <i>que la autoridad demandada deberá ordenar la publicación de los datos de la actora, en el listado de contribuyentes que han desvirtuado la presunción de inexistencia.</i>							

Apartado E.- Datos adicionales del contribuyente.

No.	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	CEU130201782	COMERCIALIZADORA EULER, S. DE R.L. DE C.V.	Zapopan, Jalisco	Comercio al por menor de bebidas alcohólicas no clasificados en otra parte	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Falta de infraestructura, Sin capacidad material
2	PVI101217G23	PROMOTORA VIZQUEL, S.A. DE C.V.	Monterrey, Nuevo León	Asesoría en inversiones	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Falta de infraestructura,

No obstante, se precisa que, el hecho de que las contribuyentes señaladas hayan desvirtuado específicamente los acontecimientos consignados en el oficio de presunción y de resolución definitiva que motivaron su publicación en los listados correspondientes, es únicamente en relación a los comprobantes fiscales señalados en los oficios de presunción que en su momento les fueron notificados, estando a salvo las facultades de la autoridad fiscal en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación en relación a los demás comprobantes fiscales que en su caso hayan emitido.

Atentamente.

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2025.- Administrador Central de Fiscalización Estratégica, L.C. **Rubén Martín López Rodríguez.- Rúbrica.**

OFICIO 500-05-2025-39145 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018, o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento, y una vez resuelto el mismo, el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

OFICIO: 500-05-2025-39145

Asunto: Se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del CFF, vigente hasta el 24 de julio de 2018, o en contra de la resolución a que se refiere el **tercer** párrafo del artículo en comento, y una vez resuelto el mismo, el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

Esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e) y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento, y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el artículo Segundo Transitorio del “DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018 y Artículo Octavo Transitorio, fracción IV, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, le comunica lo siguiente:

Que a los contribuyentes que se enlistan a continuación, en su momento, les fue notificado un Oficio de Presunción de inexistencia de operaciones amparadas con determinados comprobantes fiscales que emitieron, ello de conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

Seguido el procedimiento previsto en el referido artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018, y en términos del tercer párrafo del mencionado artículo, a los contribuyentes de referencia se les notificó la resolución definitiva como se indica a continuación:

Notificación a los contribuyentes del oficio de la RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

No.	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
				Estrados de la autoridad		Notificación Personal		Buzón Tributario	
				Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
01	ADE121001K34	ADETS, S.A. DE C.V.	500-42-00-08-03-2019-3789 de 01 de julio de 2019	01 de agosto de 2019	26 de agosto de 2019				
02	CMO0706268S6	CYS MOVILES, S.A. DE C.V.	500-42-00-04-03-2018-02155 de 02 de marzo de 2018					08 de marzo de 2018	09 de marzo de 2018
03	GAGA860718GI4	GARDUZA GARCIA ARMANDO	500-57-00-05-01-2017-006310 de 01 de septiembre de 2017	05 de septiembre de 2017	28 de septiembre de 2017				
04	ISU130521FH3	INGREDIENTES DEL SUR, S.A. DE C.V.	500-20-00-04-00-2017-1307 de 24 de febrero de 2017					02 de marzo de 2017	03 de marzo de 2017
05	NCO120713IN8	NNH EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2016-13526 de 20 de abril de 2016					03 de mayo de 2016	04 de mayo de 2016

Datos adicionales de los contribuyentes.

No.	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad Preponderante	Motivo del Procedimiento
01	ADE121001K34	ADETS, S.A. DE C.V.	Guadalupe, Nuevo León	Servicios de administración de negocios	Sin capacidad material
02	CMO0706268S6	CYS MOVILES, S.A. DE C.V.	Matamoros, Tamaulipas	Alquiler de equipo para el comercio y los servicios	Ausencia de Activos Ausencia de Personal Falta de infraestructura Sin capacidad material
03	GAGA860718GI4	GARDUZA GARCIA ARMANDO	Villahermosa, Tabasco	Construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios	Ausencia de Activos Ausencia de Personal
04	ISU130521FH3	INGREDIENTES DEL SUR, S.A. DE C.V.	Tapachula, Chiapas	Elaboración de otros alimentos	Ausencia de Activos Ausencia de Personal
05	NCO120713IN8	NNH EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	Monterrey, Nuevo León	Otros servicios relacionados con los servicios inmobiliarios	Ausencia de Activos Ausencia de Personal Falta de infraestructura Sin capacidad material

Por lo anterior, el nombre o razón social de los contribuyentes a los que se les notificó las citadas resoluciones, fueron agregados al listado a que se refiere el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, como a continuación se indica:

No.	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio que contiene en Listado Global Definitivo	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación
01	ADE121001K34	ADETS, S.A. DE C.V.	500-05-2021-26013 de fecha 15 de septiembre de 2021	11 de octubre de 2021
02	CMO0706268S6	CYS MOVILES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-14172 de fecha 25 de mayo de 2018	28 de junio de 2018
03	GAGA860718GI4	GARDUZA GARCIA ARMANDO	500-05-2018-572 de fecha 26 de enero de 2018	26 de febrero de 2018

04	ISU130521FH3	INGREDIENTES DEL SUR, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16088 de fecha 16 de mayo de 2017	29 de mayo de 2017
05	NCO120713IN8	NNH EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2016-27032 de fecha 14 de julio de 2016	26 de julio de 2016

Inconformes con el oficio individual de presunción u oficio de resolución definitiva, interpusieron medios de defensa, los cuales se concluyeron con la siguiente resolución o sentencia:

No.	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Medio de defensa	Fecha de la Resolución o sentencia firme	Autoridad que resolvió	Sentido y/ o efecto de la resolución o sentencia firme
01	ADE121001K34	ADETSA, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 22093/22-17-02-4	15 de mayo de 2024	Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución impugnada 600-42-2022-04-5041 de 09 de agosto de 2022, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Nuevo León "3", a través de la cual, se le informó a la contribuyente que: <i>la vía correcta para la interposición del Recurso de Revocación, es a través de Buzón Tributario en el Portal del SAT, y que esa autoridad estimó procedente la devolución de la promoción presentada por el representante legal de esa persona moral</i> , promovido en contra de las diversas 500-42-00-06-01-2018-04508 de 10 de julio de 2018 y 500-42-00-08-03-2019-3789 de 01 de julio de 2019, ambas emitidas por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2".
02	CMO0706268S6	CYS MOVILES, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 978/21-EC2-01-04-OT	11 de octubre de 2023	Segunda Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior y Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada 500-42-00-04-03-2018-02155 de 02 de marzo de 2018, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2".
03	GAGA860718GI4	GARDUZA GARCIA ARMANDO	Juicio de Nulidad 673/22-26-01-1	01 de junio de 2023	Sala Regional de Tabasco y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada 500-57-00-05-01-2017-006310 de 01 de septiembre de 2017, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1".
04	ISU130521FH3	INGREDIENTES DEL SUR, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 4420/17-10-01-3-OT	10 de mayo de 2019	Sala Regional del Centro III del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución impugnada 600-26-00-00-00-2017-3811 de 21 de julio de 2017, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Guanajuato "3", que resolvió el Recurso Administrativo de Revocación en Línea RRL2017003721, así como, de la originalmente recurrida 500-20-00-04-00-2017-1307 de fecha 24 de febrero de 2017, signada por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "2".
05	NCO120713IN8	NNH EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 314/21-EC2-01-2	18 de septiembre de 2024	Cuarta Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada 500-04-00-00-00-2016-13526 de 20 de abril de 2016, emitida por la Administración Central Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal.

En virtud de lo antes expuesto, se comunica que, como consecuencia de los medios de defensa señalados en el párrafo que precede, el procedimiento del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, seguido a esos contribuyentes, **ha quedado sin efectos**.

Finalmente se informa que el hecho de que los contribuyentes antes señalados hayan obtenido una resolución favorable en contra del oficio de presunción y/o de resolución definitiva, no les exime de la responsabilidad que tengan respecto de otros comprobantes fiscales que hayan emitido sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que ampararon tales comprobantes, por lo cual, se dejan a salvo las facultades de la autoridad fiscal.

Atentamente.

Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2025.- Administrador Central de Fiscalización Estratégica, L.C.
Rubén Martín López Rodríguez.- Rúbrica.